Naciones Unidas S/2004/281

Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de abril de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 2 de abril de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas (véase el anexo), aprobado por el Comité conforme al procedimiento de no objeción el 2 de abril de 2004 y presentado de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

(*Firmado*) Heraldo **Muñoz**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

04-30374 (S) 160404 160404

Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas

I. Introducción

1. El presente informe tiene por objeto presentar un resumen de las actividades realizadas por el Comité en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2003, de conformidad con las medidas de transparencia esbozadas por el Presidente del Consejo de Seguridad en su nota de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234). El último informe del Comité se presentó el 20 de diciembre de 2002 (S/2002/1423).

II. Información de antecedentes

2. Tras las consultas celebradas entre sus miembros, el Consejo de Seguridad convino el 7 de enero de 2003 en elegir a la Mesa del Comité para 2003, integrada por el Embajador Juan Gabriel Valdés (Chile), como Presidente, y dos Vicepresidentes, de las delegaciones de España y Guinea (véase S/2003/10). El 19 de junio de 2003, el Embajador Heraldo Muñoz (Chile) fue elegido nuevo Presidente del Comité (véase S/2003/660), tras el alejamiento de su predecesor.

3. El 17 de enero de 2003, el Consejo de Seguridad aprobó unánimemente la resolución 1455 (2003). Conforme al párrafo 1 de dicha resolución el Consejo decidió mejorar la aplicación de la congelación de haberes, la prohibición de viajes y el embargo de armas contra Osama bin Laden, la organización Al-Qaida y los talibanes y las personas y entidades asociadas con ellos, que figuran en la lista mantenida por el Comité con arreglo al apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002).

4. En el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados a que presentaran al Comité, en un plazo no superior a los 90 días contados a partir de la aprobación de la resolución, un informe actualizado acerca de todo lo que hubieran hecho para poner en práctica las medidas mencionadas *supra* y de todas las investigaciones y medidas coercitivas conexas, en particular un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas y entidades incluidas en la lista que se encontraran en los territorios de los Estados Miembros.

5. En el párrafo 8 de la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que volviera a nombrar a cinco expertos para que supervisaran durante un nuevo período de 12 meses la aplicación de las medidas e investigaran las pistas que permitieran determinar casos en que no se hubieran aplicado por completo esas medidas. En el párrafo 13 se pidió al Grupo de Vigilancia que presentara al Comité dos informes por escrito, el primero el 15 de junio de 2003 y el segundo el 1° de noviembre de 2003, y que facilitara al Comité la información que éste pidiera.

6. En el párrafo 9 de la resolución, el Consejo de Seguridad pidió al Presidente del Comité que le presentara, al menos cada 90 días, un informe oral sobre la labor general del Comité y del Grupo de Vigilancia, y que los informes actualizados contuvieran

un resumen de los progresos realizados en la presentación por los Estados Miembros de los informes de aplicación a que se hacía referencia en las resoluciones 1390 (2002) y 1455 (2003).

7. En el párrafo 14 de la resolución, el Consejo pidió al Comité que, por conducto de su Presidente, le presentara el 1° de agosto de 2003 y el 15 de diciembre de 2003, a más tardar, evaluaciones orales detalladas de la aplicación por los Estados Miembros de las medidas a que se hacía referencia en el párrafo 1 de la resolución, sobre la base de los informes presentados por los Estados Miembros en cumplimiento de las resoluciones 1390 (2002) y 1455 (2003) y todas las partes correspondientes de los informes presentados por los Estados Miembros con arreglo a la resolución 1373 (2001), además de examinar las recomendaciones complementarias hechas por el Grupo de Vigilancia, con el fin de recomendar nuevas medidas para su examen por el Consejo destinadas a mejorar el régimen de sanciones. En el párrafo 15 de la resolución el Consejo pidió también al Comité que, sobre la base de las evaluaciones orales de su Presidente, le presentara por escrito una evaluación de lo que hubieran hecho todos los Estados para hacer efectivas las medidas a que se hacía referencia en la resolución.

III. Resumen de las actividades del Comité

8. El Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes tuvo ante sí un nutrido programa de trabajo en 2003. Durante el período que se examina, el Comité celebró cuatro sesiones oficiales y 36 consultas oficiosas de los miembros a nivel de expertos. El Comité cumplió activamente sus obligaciones definidas en la resolución 1455 (2003), además de las establecidas en las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). A continuación se reseñan las principales actividades del Comité en los ámbitos concretos de su competencia.

El Comité adopta un nuevo nombre

9. El 2 de septiembre de 2003, el Comité convino en modificar su nombre para aclarar su identidad y su mandato. El 4 de septiembre de 2003 se dio un boletín de prensa en el que se anunció que el Comité a partir de esa fecha se denominaría oficialmente Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas o, en su forma abreviada, Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

La lista consolidada del Comité

10. El Comité continuó actualizando la lista consolidada de las personas y entidades a las que se aplicaban las sanciones, sobre la base de la información pertinente suministrada por los Estados Miembros y las organizaciones regionales. La lista, el principal instrumento por conducto del cual el Comité da efecto a su mandato, sirve como herramienta esencial de que pueden valerse los Estados para aplicar las sanciones.

11. En el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2003, el Comité decidió añadir los nombres de 70 personas y siete entidades a su lista consolidada. Después de cada actualización, el Comité dio un boletín de prensa y distribuyó una nota verbal en la que informó de los cambios a todos los Estados Miembros. Además, el Comité transmitió oficialmente ejemplares impresos de la lista a

todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes cada tres meses, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1455 (2003).

12. El 4 de marzo de 2003, el Comité publicó una versión reestructurada de la lista consolidada, que allegaba datos de identificación de las personas y entidades designadas de manera más sistemática que la versión anterior, que estuvo en efecto hasta el 3 de marzo de 2003. Además de reclasificar la información de manera más sistemática, se procedió a revisar detenidamente y a ajustar en la medida necesaria la ordenación y presentación de los nombres de las personas y entidades que figuraban en la lista. La versión actualizada de la lista se puede consultar en la Internet y la información explicativa se publica en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

13. El 10 de abril de 2003, el Comité aprobó varias enmiendas a la sección de la lista de personas y entidades relativa a Al-Qaida. Las enmiendas se basaron en la información que suministraron los Estados Miembros en respuesta a la petición que el Comité les había cursado en septiembre de 2002 con la mira de mejorar la lista y realzar su utilidad para la aplicación de las sanciones.

14. El 3 de septiembre de 2003, el Comité aprobó también numerosas enmiendas a la sección de la lista relativa a los talibanes, de acuerdo con la información que le había suministrado un Estado Miembro, con objeto de mejorar la calidad de la lista. Además de añadir nuevos datos de identificación y actualizar la información existente sobre las personas físicas en la sección de la lista relativa a los talibanes, se eliminaron nueve nombres de la lista, pues se comprobó que eran duplicaciones de nombres de otras personas incluidas en la lista.

Solicitudes de información adicional de los Estados Miembros respecto de personas incluidas en la lista

15. Durante el período que se examina, el Comité recibió varias comunicaciones de los Estados Miembros en las que se solicitaba información adicional sobre personas que figuraban en la lista consolidada y se pedía la confirmación de si las personas identificadas en los países respectivos eran las mismas personas cuyos nombres figuraban en la lista del Comité. El Comité pudo en dos casos dar respuesta a esas preguntas e informó a los Estados interesados de que las personas mencionadas en sus comunicaciones no tenían relación con las personas incluidas en la lista del Comité. Durante el período que se examina, el Comité ayudó también a los Estados que recabaron aclaraciones sobre las personas y entidades cuyos nombres figuraban en la lista del Comité y para ello facilitó los contactos con el Estado que había hecho la designación original. En respuesta a las peticiones de los Estados Miembros, el Comité subrayó que continuaría recabando información adicional de los Estados que pudieran proporcionar más detalles y que también transmitiría dicha información al Estado requirente cuando ésta estuviera en su conocimiento.

Directrices del Comité para la realización de su labor

16. El 10 de abril de 2003, el Comité aprobó directrices específicas para examinar la información adicional sobre las personas y entidades incluidas en la lista que le habían presentado los Estados o las organizaciones regionales, que sirven para informar a los Estados Miembros de los procedimientos seguidos por el Comité para procesar y examinar dicha información. El Comité decidió también incluir, como anexo a sus directrices, los criterios usados por el Grupo de Vigilancia para examinar la información relacionada con la lista a solicitud del Comité. Las directrices

específicas para examinar la información adicional sobre las personas y entidades incluidas en la lista que le presentaran los Estados o las organizaciones regionales y los criterios del Grupo de Vigilancia se adoptaron para facilitar las mejoras en la lista del Comité, a fin de que los Estados Miembros pudieran aplicar mejor la prohibición de viajes, la congelación de haberes y el embargo de armas en relación con las personas y entidades incluidas en la lista. Como medida para realzar la eficacia, el Comité decidió publicar sus directrices ampliadas en la Internet.

Informes de los Estados Miembros con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1455 (2003)

17. Habida cuenta de la importancia que en la resolución 1455 (2003) se atribuía a evaluar la aplicación por los Estados Miembros de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad, el Comité y el Grupo de Vigilancia trabajaron intensamente en los primeros meses del año en la preparación y distribución a todos los Estados Miembros de unas directrices transparentes para ayudarles a preparar sus informes. El documento de orientación aprobado, que se transmitió a los Estados Miembros el 4 de marzo de 2003, se publicó en la Internet.

18. Durante el período que se examina, 90 Estados Miembros presentaron informes, conforme a la petición del Consejo de Seguridad en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), sobre lo que habían hecho para poner en práctica las medidas a las que se refería la resolución. Algunos Estados también suministraron información sobre las investigaciones y medidas coercitivas conexas, incluidos resúmenes integrales de haberes congelados de personas y entidades mencionadas en la lista que se encontraban dentro de sus territorios. Aunque se presentaron muchos informes útiles y de alta calidad, la tasa global de respuesta fue desalentadora, porque 101 Estados Miembros (53%) no habían presentado informes al 31 de diciembre de 2003.

19. El Comité examinó las razones a las que podía obedecer la falta de presentación de informes por los Estados. Además de la posible ausencia de una determinación política de presentar esos informes, también se mencionaron otros factores, a saber, a) la fatiga en la presentación de informes; b) la carencia de recursos y capacidad técnica; y c) las dificultades de coordinación en el plano nacional. Al parecer, además, algunos Estados consideraban que era un estigma reconocer la posible presencia de Al-Qaida u otros asociados con esta organización dentro de su territorio. Con la mira de ayudar a esos Estados y de mejorar el régimen de sanciones vigente, el Comité trató de identificar los desafíos y problemas que los Estados podían tener ante sí. A ese fin, cursó dos solicitudes o recordatorios a esos Estados, en julio y noviembre de 2003, a fin de que explicaran por qué no presentaban informes.

20. En los párrafos 14 y 15 de la resolución 1455 (2003), el Consejo de Seguridad encomendó al Comité la función de evaluar la aplicación por los Estados Miembros de la congelación de haberes, el embargo de armas y la prohibición de viajes contra las personas y entidades asociadas con Al-Qaida y los talibanes que figuraban en la lista. Aunque tuvo serias dificultades para efectuar esa evaluación cuando menos de la mitad de los Estados Miembros habían presentado informes, el Comité procedió a realizar la evaluación en la reunión de información convocada por el Presidente el 12 de enero de 2004. El Comité, además, persiste en su intención de ultimar la evaluación por escrito prevista en la resolución.

Reunión de información abierta para los Estados Miembros interesados

21. Con la mira de divulgar el documento de orientación para ayudar a los Estados Miembros a preparar los informes mencionados *supra*, el Presidente, el 28 de febrero de 2003, convocó a una reunión de información abierta a todos los Estados Miembros interesados con objeto de suministrarles información sobre las medidas que tendrían que adoptar con arreglo a la resolución 1455 (2003). En la reunión de información, el Presidente describió también algunas de las diferencias entre los informes solicitados por el Comité, en comparación con los solicitados por el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), el llamado Comité contra el Terrorismo.

Excepciones a la resolución 1452 (2002)

22. Durante el período que se examina, el Comité recibió notificaciones de dos Estados en nombre de personas que solicitaban excepciones a las sanciones de acuerdo con el apartado a) del párrafo 1 de la resolución 1452 (2002). El número limitado de solicitudes recibidas puede ser un indicio de que los Estados o bien no consideraron necesario ponerse en contacto con el Comité sobre el asunto o bien que necesitaban una aclaración respecto del *modus operandi*.

23. El Comité no opuso objeción a la primera de las dos notificaciones de excepción que recibió durante el período que se examina. El Comité examinó además con detalle la segunda notificación presentada por un Estado Miembro en nombre una entidad dentro de su territorio para el levantamiento de la congelación de fondos, conforme a las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad, para el pago de impuestos sobre la compra de un edificio ubicado en un Estado vecino y para el pago de honorarios de patrocinio jurídico por la defensa de la entidad ante el fisco. La solicitud de la entidad había sido cursada a las autoridades del Estado notificante por una persona incluida en la lista del Comité, en su calidad de síndico de la entidad interesada. Como el examen de la instancia por el Comité y el Grupo de Vigilancia planteó algunas cuestiones relativas a la aplicación de la resolución 1452 (2002), la notificación continúa aún en examen por el Comité.

24. El Comité, durante el período que se examina, procedió con diligencia a elaborar procedimientos destinados a normalizar la tramitación y el examen de las excepciones previstas en la resolución 1452 (2002). Si bien todavía no se han aprobado esos procedimientos, cabe decir que se han hecho progresos importantes. Con todo, es menester continuar los trabajos para armonizar el concepto de las notificaciones de excepción por los Estados, plasmado en la resolución, con la posible respuesta del Comité en la forma de una decisión. La aprobación de los procedimientos facilitará la aplicación transparente y eficaz de las disposiciones de la resolución 1452 (2002), que son un componente importante del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes.

Coordinación con el Comité contra el Terrorismo

25. En el párrafo 3 de la resolución 1455 (2003), el Consejo de Seguridad destacó la necesidad de mejorar la coordinación y ampliar el intercambio de información entre el Comité y el Comité contra el Terrorismo. En virtud de lo dispuesto en ese párrafo, se hicieron gestiones con miras a realzar la cooperación entre ambos Comités. Los Presidentes de ambos Comités, junto con los expertos del Grupo de Vigilancia y el Comité contra el Terrorismo, se reunieron en julio de 2003 y examinaron

la forma en que ambos Comités podrían cooperar más eficazmente en la consecución de sus mandatos discretos y complementarios, en particular respecto del análisis de los informes de los Estados Miembros y en el asesoramiento a los Estados sobre la forma de obtener asistencia técnica. A pesar de los contactos directos entre ambos Presidentes, todavía se echa de ver la necesidad de reforzar la coordinación entre ambos Comités, en particular a nivel de expertos.

26. Indudablemente, había yuxtaposición entre los informes presentados al Comité y al Comité contra el Terrorismo con arreglo a las resoluciones 1373 (2001) y 1455 (2003) respectivamente. El documento de orientación transmitido a los Estados Miembros para ayudarles a preparar los informes con arreglo a la resolución 1455 (2003), sin embargo, decía claramente que, cuando ya se hubiera presentado la información pertinente en informes anteriores al Comité o al Comité contra el Terrorismo con arreglo a la resolución 1373 (2001), en el informe actualizado debían figurar remisiones precisas a esos, así como los extractos pertinentes. En el documento de orientación se indicó además que el Comité tendría en cuenta esa información en el contexto de las disposiciones de la resolución 1455 (2003) y que era innecesario duplicar en los informes actualizados la información que ya se hubiera presentado.

27. Para elucidar las diferentes funciones de ambos Comités, el 28 de julio de 2003 se dio un boletín de prensa (SC/7827) que enunció claramente los respectivos mandatos y objetivos del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y del Comité contra el Terrorismo. En dicha ocasión, los Presidentes de ambos Comités celebraron también una reunión de información para la prensa. En el boletín de prensa se aclaró que, si bien los Comités compartían el mismo objetivo de combatir el terrorismo, sus actividades, aunque diferentes, eran complementarias. En el boletín de prensa se explicó que, si bien el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes examinaba la aplicación por los Estados de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, así como contra las personas y entidades asociadas con ellos cuyos nombres figuraran en la lista consolidada del Comité, el Comité contra el Terrorismo supervisaba la aplicación de la resolución 1373 (2001) por todos los Estados con miras a reforzar las capacidades de éstos de luchar contra el terrorismo.

Informes orales del Presidente al Consejo de Seguridad

28. En el párrafo 9 de la resolución 1455 (2003) el Consejo de Seguridad pidió al Presidente del Comité que le presentara, al menos cada 90 días, un detallado informe oral sobre la labor general del Comité y del Grupo de Vigilancia y, en el párrafo 14, le pidió que le presentara dos evaluaciones orales detalladas de la aplicación de las sanciones por los Estados Miembros sobre la base de los informes de éstos. El Presidente atendió a esas peticiones mediante su información al Consejo en las consultas oficiosas de éste celebradas el 15 de abril y el 12 de noviembre de 2003, y por conducto de su información al Consejo en las reuniones abiertas celebradas el 29 de julio de 2003 (véase S/PV.4798) y el 12 de enero de 2004 (véase S/PV.4892).

IV. Grupo de Vigilancia

29. El Consejo de Seguridad, en el párrafo 8 de la resolución 1455 (2003), pidió al Secretario General que, después de aprobada la resolución y en consulta con el

Comité, volviera a nombra a cinco expertos, aprovechando, en la máxima medida posible y según procediera, la experiencia de los miembros del Grupo de Vigilancia establecido en virtud del apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1363 (2001).

30. El programa de trabajo del Grupo de Vigilancia incluía visitas a algunos países y organizaciones, así como la participación en reuniones nacionales e internacionales. El Grupo de Vigilancia viajó a África, América del Norte, Asia, Europa y el Oriente Medio. Los miembros del Grupo se reunieron también con funcionarios de la Corte Penal Internacional en La Haya (6 de abril de 2003) y participaron en la reunión plenaria del Grupo Especial de Expertos Financieros celebrada en Estocolmo (1º a 3 de octubre de 2003), así como en una reunión sobre la iniciativa conjunta del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia/Europol contra la circulación ilícita de armas de destrucción en masa (20 y 21 de noviembre de 2003).

31. El 8 de julio de 2003, el Grupo de Vigilancia presentó su primer informe con arreglo al párrafo 13 de la resolución 1455 (2003) (S/2003/669 y Corr.1), en el cual observó que, si bien se habían hecho grandes avances en la lucha contra la red de Al-Qaida en el período examinado, incluida la detención de dirigentes importantes y el perfeccionamiento de los regímenes bancarios nacionales, Al-Qaida conservaba un gran atractivo para los elementos extremistas islamistas en todo el mundo. El Grupo de Vigilancia subrayó que se podía considerar que Al-Qaida era tanto una organización como una ideología y que existía una "Al-Qaida de tercera generación" que perpetuaba la ideología. Destacó también que la lista del Comité incluía sólo un pequeño subconjunto de los agentes conocidos de Al-Qaida y otras personas asociadas con la red de Al-Qaida y que muchas veces se carecía de los datos de identidad mínimos que se necesitaban en relación con cada nombre.

32. El Grupo de Vigilancia informó de que, a pesar de nuevas iniciativas para combatir la financiación del terrorismo, como los regímenes reglamentarios que exigían que se conociera al cliente y se denunciaran las transacciones sospechosas, Al-Qaida disponía de una cuantía sustancial de fondos procedentes del tráfico ilícito de drogas, las obras de beneficencia y los donantes acaudalados. El Grupo observó que Al-Qaida se estaba adaptando a las nuevas restricciones de las estructuras financieras internacionales, en particular mediante el uso de sistemas alternativos de remesas, como la red hawala, para efectuar transferencias de dinero. El Grupo de Vigilancia informó también de que el Comité no había sido informado de ningún caso de personas designadas que hubieran sido detenidas o rechazadas en cruces fronterizos y expresó la preocupación de que los asociados de Al-Qaida que no figuraran en la lista del Comité pudieran circular libremente.

33. El Comité examinó el primer informe del Grupo de Vigilancia en su 20ª sesión oficial, celebrada el 25 de junio de 2003. El Comité, aunque convino en que el informe allegaba información e ideas útiles, estimó que había que ampliar aún más la labor del Grupo. Se propuso recurrir a un método de estudios monográficos para preparar el segundo informe y, además, a partir del 1º de agosto de 2003, se añadieron tres consultores al Grupo, a los que se les encomendó el análisis de los informes presentados por los Estados Miembros con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1455 (2003).

34. El segundo informe del Grupo de Vigilancia con arreglo a la resolución 1455 (2003) se presentó el 2 de diciembre de 2003 (S/2003/1070). En dicho informe, el Grupo de Vigilancia formuló nuevas recomendaciones para mejorar el régimen

de sanciones e hizo un análisis de los 83 informes presentados por los Estados Miembros al 30 de octubre de 2003.

35. El Grupo de Vigilancia volvió a examinar la función que correspondía a la lista del Comité en la aplicación de las sanciones. Aunque la lista se había ampliado, el Grupo de Vigilancia estimó que no se había mantenido a la par de las medidas adoptadas por los Estados o el aumento de los datos de inteligencia y otras informaciones disponibles sobre Al-Qaida, los talibanes y las personas y entidades asociadas.

36. El Grupo informó asimismo de que Al-Qaida continuaba utilizando sistemas alternativos de remesas para efectuar transferencias de dinero. El Grupo planteó una nueva preocupación: que muchas veces era difícil clausurar las obras de beneficencia, aunque estuvieran designadas en la lista, debido al carácter delicado de la fiscalización oficial de esas organizaciones. El Grupo de Vigilancia informó también de que los Estados se mostraban renuentes a congelar activos físicos como empresas o bienes.

37. En cuanto a la prohibición de viajes, el Grupo de Vigilancia subrayó nuevamente que ningún Estado había notificado la tentativa de una persona incluida en la lista por entrar en su territorio y que la falta de datos de identificación suficientes en la lista impedía la inclusión de muchos nombres en las listas de detención nacionales. El Grupo de Vigilancia expresó además preocupación por el hecho de que no se conociera el paradero de muchas personas que figuraban en la lista.

38. El Grupo de Vigilancia observó que los Estados se mostraban renuentes a suministrarle información sobre el embargo de armas, y añadió que algunos Estados, aunque estaban al corriente de que había operaciones de contrabando de armas en sus fronteras, tenían dificultades para reprimir el tráfico de armas. También se mencionaron los problemas que planteaba la adquisición de sistemas de defensa antiaérea portátiles por agentes distintos de los Estados y el constante riesgo de que Al-Qaida adquiriera y empleara armas de destrucción en masa.

39. El Comité inició su examen del segundo informe del Grupo de Vigilancia en su 21ª sesión oficial, celebrada el 11 de noviembre de 2003. El Comité continuó su examen del informe en las sesiones oficiosas celebradas los días 17 y el 20 de noviembre y los días 9, 12, 15 y 18 de diciembre de 2003. El Comité convino en que el informe era más sustantivo y analítico que el anterior. Entre las preocupaciones generales expresadas por los miembros del Comité se contaron el hecho de que el informe hubiera trascendido a la prensa antes de su examen por el Comité y la necesidad de incluir pruebas sustantivas en sustento de los alegatos hechos en el informe sobre irregularidades en la aplicación por los Estados.

40. El Comité observó que muchas de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Vigilancia eran herramientas útiles para mejorar las sanciones en vigor, que se podrían tener en cuenta en ulteriores decisiones del Consejo de Seguridad. Al evaluar las recomendaciones, el Comité, sin embargo, señaló su renuencia a apoyar la recomendación del Grupo de Vigilancia de que se ampliaran sus facultades de investigación, aunque se aceptó en general que los Estados deberían cooperar cabalmente con el Grupo de Vigilancia.

41. Algunos Estados Miembros que no eran miembros del Consejo de Seguridad manifestaron interés en exponer su opinión sobre el segundo informe del Grupo de Vigilancia. El 11 de diciembre de 2003 se dio un boletín de prensa en el que se invitó a esos Estados a presentar sus observaciones por escrito al Comité. También se

invitó a los Estados a hacer declaraciones ante el Comité en la sesión que se celebraría el 15 de diciembre de 2003, si bien algunos miembros del Comité subrayaron que la invitación no debería sentar precedente para los trabajos futuros del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes u otros comités de sanciones. Los representantes de Indonesia, Italia, Liechtenstein, Maldivas y Suiza asistieron a la sesión y formularon observaciones y comentarios sobre el informe. El Comité acordó examinar oportunamente las cuestiones señaladas por esos Estados Miembros e informarles de su decisión. Los miembros del Comité consideraron que el diálogo con los Estados Miembros que no eran miembros del Comité había sido útil para mejorar la labor del Comité y del Grupo de Vigilancia.

V. Visitas del Presidente del Comité a algunos países

42. El Presidente del Comité hizo dos viajes a países escogidos durante el período que se examina, con arreglo al párrafo 11 de la resolución 1455 (2003). El Presidente visitó el Afganistán, Alemania, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia y Singapur, entre el 10 y el 23 de octubre, y entre el 1º y el 8 de diciembre de 2003 visitó Arabia Saudita, Italia, Liechtenstein y el Pakistán y la Unión Europea en Bruselas. El Presidente, en ese último viaje, fue acompañado por el Representante Permanente de Guinea, el Representante Permanente Adjunto de la Federación de Rusia y el Primer Secretario de la Misión Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas.

43. Esas visitas tuvieron por objeto demostrar a los Estados Miembros, en general, y a los países escogidos, en particular, la importancia que el Consejo de Seguridad atribuía a la aplicación de sus medidas para combatir el terrorismo. Las visitas dieron oportunidad al Presidente de examinar algunas de las cuestiones más apremiantes en relación con la aplicación del régimen de sanciones con los funcionarios correspondientes de los Estados visitados. Las visitas dieron también ocasión a las autoridades de esos Estados de hacer conocer sus logros y preocupaciones en la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo.

44. Las autoridades de los Estados visitados dieron seguridades al Presidente de que la lista consolidada tenía amplia distribución y de que las actualizaciones de la lista se distribuían periódicamente a los órganos competentes. Se estimó que la lista era una herramienta clave en la lucha contra los talibanes y Al-Qaida. Varios Estados hicieron hincapié en que la lista se usaba ampliamente y mencionaron la necesidad de contar con datos de identificación adicionales de las personas y entidades que figuraban en la lista, a fin de poder mejorar su aplicación. De la misma preocupación se hizo eco el Presidente cuando alentó a los Estados a suministrar al Comité la información complementaria de que dispusieran. El Presidente, además, alentó a los Estados a que comunicaran al Comité los nombres de las personas asociadas con la organización Al-Qaida y los talibanes que hubieran sido detenidas, a fin de mejorar la calidad de la lista del Comité. Las autoridades en algunos de los países visitados, sin embargo, expresaron preocupación por el hecho de que la comunicación de los nombres de esas personas al Comité pudiera entorpecer otras investigaciones en curso.

45. Varios de los Estados visitados destacaron la importancia de respetar el imperio del derecho y las garantías procesales en la aplicación de las sanciones. Algunos funcionarios de instituciones del Estado que se visitaron se preguntaron si la designación de ciertas personas sobreviviría a su examen por los tribunales nacionales

o regionales. Se sugirió, además, que los criterios empleados por el Comité para designar a personas y entidades debían ser más transparentes.

46. Varias de las instituciones del Estado que se visitaron recomendaron que se mejorara la distribución de informaciones relacionadas con la lista del Comité. Aunque se comprendía la necesidad de que el Comité mantuviera la confidencialidad, al mismo tiempo se sugirió que éste notificara con antelación a los órganos nacionales o regionales competentes su intención de añadir nombres a la lista. Se expresaron preocupaciones de que la demora entre una revisión anunciada públicamente de la lista y el procesamiento de esas revisiones por los Estados diera a las personas o entidades designadas la oportunidad de transferir o emplear los activos financieros.

47. Desde el punto de vista práctico, se sugirió que se designaran coordinadores en todos los Estados Miembros para facilitar el proceso y reducir el tiempo requerido para informar a los Estados Miembros de las actualizaciones de la lista, a fin de mejorar de ese modo la aplicación de las medidas impuestas a las personas y entidades designadas. Se alentó también al Comité a explorar la posibilidad de establecer enlaces cifrados directos con las capitales de los Estados Miembros.

48. Con ocasión de sus visitas, se informó al Presidente de las mejoras de la supervisión por los Estados de sistemas alternativos de remesas como la red hawala. Entre esas mejoras se contaba el establecimiento de un régimen perfeccionado de presentación de informes para los hawaladars (los empresarios que prestaban esos servicios). Asimismo, el Presidente pudo informar al Comité de que sus visitas habían alentado una mayor coordinación entre las autoridades nacionales en los Estados visitados.

49. Las autoridades en algunos de los países visitados pidieron al Comité que examinara los medios por conducto de los cuales se podría brindar apoyo técnico a los Estados Miembros que necesitaran asistencia, a fin de que pudieran aplicar las medidas contenidas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El Presidente observó que había acuerdo general entre los posibles receptores y los posibles Estados donantes en cuanto a la necesidad de mejoras en la prestación de esa asistencia.

50. En algunos de los Estados Miembros visitados, se pidió al Presidente que el Grupo de Vigilancia actuara con más transparencia, en particular en la publicación de sus informes. Se sugirió que el Grupo de Vigilancia debía consultar a los Estados mencionados en sus informes antes de la distribución de éstos, a fin de que esos Estados pudieran rectificar errores fácticos y, de ese modo, evitar que el informe final contuviera datos inexactos.

51. Las autoridades en varios de los Estados visitados solicitaron que se formulara una definición más clara de los activos no financieros y se impartiera orientación respecto de la forma en que los Estados Miembros debían proceder a la confiscación de esos haberes. Algunos Estados Miembros visitados, además, dijeron que era necesario que el Comité mejorara sus directrices sobre notificación de excepción a las sanciones, de modo de alentar a los Estados Miembros en general a valerse del mecanismo de notificación establecido en la resolución 1452 (2002) cuando procediera.

52. El Presidente celebró reuniones de información detalladas con el Comité después de cada misión y los miembros opinaron que esas visitas habían ayudado a los Estados visitados a comprender mejor el cometido del Comité y su *modus operandi*.

Los miembros dijeron también que las visitas habían constituido una excelente oportunidad para que el Comité se pusiera al corriente de las medidas que estaban adoptando los Estados para aplicar las sanciones, en particular medidas que acaso no se reflejaran en los informes de los Estados Miembros.

VI. Labores futuras del Comité y cuestiones pendientes

53. En el párrafo 15 de la resolución 1455 (2003), el Consejo de Seguridad pidió al Comité que preparase y le distribuyese por escrito una evaluación de lo que hubiesen hecho los Estados para hacer efectivas las sanciones impuestas en virtud del apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002). Sin embargo, en la resolución 1455 (2003) el Consejo no estableció un plazo para la preparación de ese informe. Puesto que para el fin del período que se examina sólo 90 de los 191 Estados Miembros habían presentado esos informes al Comité, éste decidió posponer la presentación al Consejo de Seguridad de su evaluación por escrito a fin de conceder a los Estados Miembros que todavía no lo hubiesen hecho otra oportunidad de presentarle sus informes.

VII. Observaciones y conclusiones

54. Durante el período que se examina, el Comité continuó con una política dinámica en el desempeño de su mandato, enunciado en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad y en otras resoluciones pertinentes. Las numerosas sesiones sustantivas celebradas tanto al nivel del Comité como del Consejo de Seguridad, así como la variedad de las cuestiones examinadas en ellas son una prueba de la intensa labor que llevó a cabo el Comité en 2003.

55. Durante el período que se examina, el Comité instó continuamente a los Estados Miembros a presentar sus informes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003). El Comité instó también a los Estados que no podían presentar esos informes a justificarle por qué razón no se hallaban en situación de hacerlo. A este respecto, el Comité ofreció ayuda a los Estados que necesitasen mayores aclaraciones o asistencia para preparar sus informes.

56. La principal tarea que tuvo ante sí el Comité en 2003 fue evaluar objetivamente cómo habían aplicado los Estados el embargo de armas, la prohibición de viajes y la congelación de activos impuestos por el Consejo de Seguridad a las personas y entidades que figuraban en la lista consolidada del Comité. El objetivo de evaluar los informes de los Estados Miembros era que el Comité comprendiera mejor los éxitos que habían obtenido y los retos a los que se enfrentaban a la hora de aplicar las medidas establecidas en las resoluciones pertinentes. Sin embargo, la falta de presentación de informes por parte de los Estados limitó la capacidad del Comité para extraer conclusiones precisas sobre la efectividad de los Estados en su lucha contra el terrorismo, y, de ese modo, concentrarse precisamente en las esferas concretas en las que debería intensificar su labor mediante un mejor apoyo a los Estados Miembros en su aplicación de las sanciones.

57. Entre los logros notables del Comité en 2003 se contó la publicación de una versión reestructurada de la lista consolidada y la aprobación de los nombres de 77 personas y entidades que se habían de añadir a ella. Además, se mejoraron

mucho las secciones de la lista referentes a Al-Qaida y a los talibanes como consecuencia de las modificaciones propuestas por los Estados Miembros. No obstante, seguir mejorando la calidad de la información que figura en la lista sigue siendo una de las prioridades importantes del Comité, en particular la inclusión de datos de identidad adicionales sobre las personas y entidades que ya figuran en la lista, así como la ampliación de ésta mediante la incorporación de nombres de otras personas y entidades asociadas con las redes de Al-Qaida y los talibanes.

58. A pesar del número insatisfactorio de informes presentados por los Estados al Comité, los que se recibieron dieron una idea de las tendencias en el cumplimiento por parte de los Estados. Otra vía importante de que dispuso el Comité fue la supervisión directa, *in situ*, de la aplicación por parte de los Estados. A ese respecto, el Comité aprovechó los dos informes presentados por el Grupo de Vigilancia (S/2003/669 y Corr.1 y S/2003/1070). Las conclusiones de esos informes proporcionaron al Comité una mejor comprensión de las cuestiones que caían dentro del ámbito de su competencia y también le alentaron a tratar de seguir mejorando las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad .

59. El Comité consiguió también comprender mejor cómo aplicaban los Estados las sanciones gracias a las dos visitas que hizo su Presidente a países escogidos. Como consecuencia de esas visitas, el Presidente pudo transmitir valiosa información a su regreso tanto al Comité como al Consejo de Seguridad. Los funcionarios públicos de alto rango de los países visitados que participaban en la aplicación de las medidas de lucha contra el terrorismo tuvieron al mismo tiempo la oportunidad de conocer mejor las labores del Comité y sus prioridades y además pudieron recibir aclaraciones inmediatas sobre las cuestiones que plantearon. Tanto los miembros del Comité como las autoridades de los países visitados reconocieron la utilidad de las visitas.

60. Durante el período que se examina, los miembros del Comité tomaron cada vez mayor conciencia de que las labores de éste se beneficiarían si contase con asesoramiento e información adicionales proporcionados por expertos y si se produjesen contactos más frecuentes con los Estados Miembros. A fin de reforzar su capacidad de tomar decisiones, el Comité solicitó al Grupo de Vigilancia y a sus expertos que le proporcionasen asistencia adicional, poniendo a su disposición sus conocimientos especializados y asesorándole siempre que fuese necesario. Los miembros del Comité también solicitaron un mayor asesoramiento de los expertos del Grupo de Vigilancia para poder responder de inmediato a las solicitudes de los Estados Miembros y supervisar de un modo más eficaz cómo aplicaban éstos las sanciones.

61. Durante el período que se examina, el Comité siguió siendo consciente de las repercusiones que tenían los medios de comunicación sobre su labor. Si bien desempeñó una valiosa función para difundir información importante sobre la labor del Comité, en alguna ocasión la prensa también informó sobre ella en relación con cuestiones que se hallaban muy lejos de su mandato o que no estaban relacionadas con él. Además, los miembros del Comité manifestaron su desencanto por el hecho de que algunas de las conclusiones del Grupo de Vigilancia hubiesen trascendido a la prensa antes de que las examinase el Comité. Las conferencias de prensa del Presidente del Comité, a veces junto con el Presidente del Grupo de Vigilancia, resultaron un medio efectivo de lograr un equilibrio entre la satisfacción del interés de los medios de comunicación por la labor del Comité y el suministro oportuno de información correctamente documentada.

62. La información que pudo recopilar el Comité a partir de los informes nacionales sobre la aplicación remitidos por los Estados Miembros, los informes del Grupo de Vigilancia y las visitas del Presidente puso de manifiesto que los Estados Miembros se tomaban muy en serio la amenaza del terrorismo internacional. Sin embargo, la tarea que seguía teniendo ante sí el Comité era evaluar si colectivamente los Estados estaban haciendo lo suficiente, en términos reales, para neutralizar la red de Al-Qaida y los talibanes y para impedir que los miembros y partidarios de estas organizaciones lanzaran ataques terroristas. Continúa, por tanto, revistiendo la máxima importancia la función que desempeñan las Naciones Unidas, así como otros organismos especializados y otras organizaciones internacionales, como marco para coordinar a los Estados a fin de mejorar y armonizar sus actividades de lucha contra el terrorismo, con especial referencia a las medidas preventivas.

63. La función del Comité dentro de la estrategia de lucha contra el terrorismo desplegada por la comunidad internacional está claramente definida en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. La lista de las personas y entidades relacionadas con Al-Qaida y los talibanes o asociadas con ellos proporciona al Comité un instrumento legítimo para recabar información de los Estados sobre las medidas prácticas y las disposiciones preventivas que han adoptado o tienen la intención de adoptar a fin de impedir que se produzcan actos terroristas dentro de los territorios que se hallan bajo su control o en otros lugares.

64. El Comité sabe la importancia que reviste la cooperación con los Estados Miembros, así como de la necesidad de que las sanciones concretas se apliquen de modo preciso y exacto contra las personas y entidades contra quienes van dirigidas, a fin de limitar las posibilidades de que se sirvan del terrorismo como medio para impulsar sus objetivos. El Comité sabe también que su labor forma parte integrante de una lucha mundial contra el terrorismo y está decidido a contribuir eficazmente a ese empeño.

Apéndice I

Directrices para los informes que deben presentar todos los Estados en cumplimiento de los párrafos 6 y 12 de la resolución 1455 (2003)

El régimen de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida es un instrumento clave en la lucha contra el terrorismo. Para mejorar la aplicación de las sanciones es fundamental que continúe habiendo una eficaz colaboración entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y el Grupo de Vigilancia.

En el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003), el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados a que, en un plazo no superior a los 90 días contados a partir de la aprobación de dicha resolución (es decir, no más tarde del 17 de abril de 2003), presentaran un informe actualizado acerca de todo lo que hubieran hecho para poner en práctica las medidas previstas en el régimen de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida. Esas medidas consisten en la congelación de activos, restricciones a los viajes y un embargo de armas, dirigidas todas ellas contra las personas y entidades incluidas en la lista consolidada del Comité.

Nota: En lo que respecta a los documentos principales sobre el régimen de sanciones —incluidas las resoluciones pertinentes, la lista consolidada y los informes del Grupo de Vigilancia— véase el sitio Web del Comité: *www.un.org/Docs/sc/committees/1267Template.htm*.

La información proporcionada en los informes de los Estados debe ser clara, precisa y completa.

Si ya se ha proporcionado información pertinente en informes anteriores al Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) o al Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), se deben adjuntar al informe actualizado referencias precisas a esos informes, junto con extractos pertinentes; el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) tendrá en cuenta esa información en el contexto de las obligaciones previstas en la resolución 1455 (2003). No es necesario exponer de nuevo la información ya presentada.

Se insta encarecidamente a los Estados Miembros que estructuren sus informes de manera que faciliten información concerniente a las siguientes directrices y cuestiones, ya que los informes serán el componente principal de las evaluaciones que el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) presentará oralmente y por escrito al Consejo de Seguridad.

A menos que en los informes de los Estados Miembros se especifique claramente que alguna parte de la información que contienen es de carácter confidencial, el informe en su totalidad se considerará un documento público.

I. Introducción

1. Sírvanse describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región y las tendencias probables.

II. Lista consolidada (será distribuida a los Estados Miembros cada tres meses)

www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEng.htm

2. ¿Cómo se ha incorporado la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el ordenamiento jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?

3. ¿Han tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la lista? En caso afirmativo, sírvanse describir esos problemas.

4. ¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a alguna persona o entidad incluida en la lista? En caso afirmativo, sírvanse indicar las medidas que se han adoptado.

5. Sírvanse presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.

6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la lista un proceso o entablado un procedimiento jurídico contra sus autoridades por haber sido incluida en la lista? Sírvanse especificar y detallar los detalles, si procede.

7. ¿Han comprobado si alguna de las personas incluidas en la lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la lista? De ser así, sírvanse proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la lista, si se dispone de ella.

8. Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvanse describir las medidas que hayan adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su territorio o en otro país.

III. Congelación de activos financieros y económicos

Con arreglo al régimen de sanciones (apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999) y párrafo 1 y apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)), los Estados deben congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades incluidas en la lista, entre otros los fondos derivados de bienes que, directa o indirectamente, pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones, o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente a disposición de esas personas.

Nota: A los efectos de la aplicación de las prohibiciones financieras en este régimen de sanciones, se entiende por “recursos económicos” los bienes de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles[a].

[a] Del Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999.

9. Sírvanse describir brevemente:

- La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores;
- Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.

10. Sírvanse describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvanse indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades en los planos nacional, regional e internacional.

11. Sírvanse indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvanse describir los requisitos de la "debida diligencia" o del "conocimiento del cliente"[b]. Sírvanse indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.

12. En la resolución 1455 (2003), el Consejo de Seguridad pidió a los Estados Miembros que presentaran "un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista". Sírvanse proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvanse incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración, la información siguiente:

- Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado;
- Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes);
- El valor de los bienes congelados.

13. Sírvanse indicar si han desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hubieran sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvanse indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.

14. Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvanse indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes

[b] Véanse los detalles en el tercer informe del Grupo de Vigilancia, de 17 de diciembre de 2002 (S/2002/1338), secc. V, párrs. 27 a 29.

en su país para fiscalizar el movimiento de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la lista. Esta sección debería comprender una descripción de:

- Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades designadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados;
- Los procedimientos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de denuncias sobre transacciones sospechosas (DTS), y la manera en que se examinan y evalúan esos informes;
- La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar DTS, y la manera en que se examinan y evalúan esas denuncias;
- Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos, como oro, diamantes y otros artículos conexos;
- Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de remesas, como el sistema hawala o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines lucrativos que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o caritativos.

IV. Prohibición de viajes

Con arreglo al régimen de sanciones, todos los Estados deben adoptar medidas para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él a las personas incluidas en la lista (párrafo 1 de la resolución 1455 (2003) y apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002)).

15. Sírvanse bosquejar las medidas legislativas y/o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.

16. ¿Han incluido los nombres de las personas designadas en su "lista de detención" o lista de controles fronterizos de su país? Sírvanse bosquejar brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.

17. ¿Con qué frecuencia transmiten la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Disponen de la capacidad de buscar datos incluidos en la lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?

18. ¿Han detenido a algunas de las personas incluidas en la lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por su territorio? En caso afirmativo, sírvanse proporcionar la información adicional pertinente.

19. Sírvanse bosquejar las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la lista?

V. Embargo de armas

Con arreglo al régimen de sanciones, se pide a todos los Estados que impidan el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas y entidades asociados con ellos, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos el suministro de piezas de repuesto y asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento con actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)).

20. ¿Qué medidas aplican actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplican para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?

21. ¿Qué medidas han adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?

22. Sírvanse describir cómo su régimen de concesión de licencias de armas/negocio de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes, y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.

23. ¿Tienen algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con ellos, ni utilizadas por ellos?

VI. Asistencia y conclusión

24. ¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvanse proporcionar detalles o propuestas adicionales.

25. Sírvanse identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado.

26. Sírvanse incluir la información adicional que consideren pertinente.

Apéndice II

Cuadro 1
Personas añadidas en 2003 a la lista del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes

Número	*Nombre*	*Fecha*
1	Nabil Abdul Salam Sayadi	22 de enero de 2003
2	Patricia Rosa Vinck	22 de enero de 2003
3	Mohamad Iqbal Abdurrahman	28 de enero de 2003
4	Nurjaman Riduan Isamuddin	28 de enero de 2003
5	Gulbuddin Hekmatyar	20 de febrero de 2003
6	Abdelghani Mzoudi	10 de junio de 2003
7	Youssef Abdaoui	25 de junio de 2003
8	Mohamed Amine Akli	25 de junio de 2003
9	Mehrez Amdouni	25 de junio de 2003
10	Chiheb Ben Mohamed Ayari	25 de junio de 2003
11	Mondher Baazaoui	25 de junio de 2003
12	Lionel Dumont	25 de junio de 2003
13	Moussa Ben Amor Essaadi	25 de junio de 2003
14	Rachid Fettar	25 de junio de 2003
15	Brahim Ben Hedili Hamami	25 de junio de 2003
16	Khalil Jarraya	25 de junio de 2003
17	Mounir Ben Habib Jarraya	25 de junio de 2003
18	Faouzi Jendoubi	25 de junio de 2003
19	Fethi Ben Rebai Mnasri	25 de junio de 2003
20	Ahmed Hosni Rarrbo	25 de junio de 2003
21	Najib Ouaz	25 de junio de 2003
22	Nedal Saleh	25 de junio de 2003
23	Zelimkhan Ahmedovich Yandarbiev	25 de junio de 2003
24	Shamil Basayev	12 de agosto de 2003
25	Fathur Rohman Al-Ghozhi	9 de septiembre de 2003
26	Agus Dwikarna	9 de septiembre de 2003
27	Huda Bin Abdul Haq	9 de septiembre de 2003
28	Azahari Husin	9 de septiembre de 2003
29	Salim Y Salamuddin Julkipli	9 de septiembre de 2003
30	Abdul Manaf Kasmuri	9 de septiembre de 2003
31	Amran Mansor	9 de septiembre de 2003
32	Zulkifli Marzuki	9 de septiembre de 2003
33	Nordin Mohd. Top	9 de septiembre de 2003
34	Aris Munandar	9 de septiembre de 2003
35	Abdul Hakim Murad	9 de septiembre de 2003

Número	*Nombre*	*Fecha*
36	Imam Samudra	9 de septiembre de 2003
37	Parlindungan Siregar	9 de septiembre de 2003
38	Yazld Sufaat	9 de septiembre de 2003
39	Yassin Sywal	9 de septiembre de 2003
40	Wan Min Wan Mat	9 de septiembre de 2003
41	Mukhlis Yunos	9 de septiembre de 2003
42	Zaini Zakaria	9 de septiembre de 2003
43	Mohamad Nasir Abas	9 de septiembre de 2003
44	Zulkifli Abdul Hir	9 de septiembre de 2003
45	Shadi Mohamed Mustafa Abdalla	23 de septiembre de 2003
46	Aschraf Al-Dagma	23 de septiembre de 2003
47	Ahmad Fadil Nazal Al-Khalayleh	23 de septiembre de 2003
48	Mohamed Abu Dhess	23 de septiembre de 2003
49	Djamel Moustfa	23 de septiembre de 2003
50	Ismail Abdallah Sbaitan Shalabi	23 de septiembre de 2003
51	Dawood Ibrahim	3 de noviembre de 2003
52	Mokhtar Belmokhtar	11 de noviembre de 2003
53	Nasri Ait El Hadi Mustapha	11 de noviembre de 2003
54	Faraj Farj Hassan Al Saadi	12 de noviembre de 2003
55	Cherif Said Ben Abdelhakim	12 de noviembre de 2003
56	Zarkaoui Imed Ben Mekki	12 de noviembre de 2003
57	Hamraoui Kamel Benn Mouldi	12 de noviembre de 2003
58	Maxamed Cabdullaah Ciise	12 de noviembre de 2003
59	Radi Abd El Samie Abou El Yazid El Ayashi	12 de noviembre de 2003
60	Bouyahia Hamadi	12 de noviembre de 2003
61	Mohammad Tahir Hammid	12 de noviembre de 2003
62	Rihani Lofti	12 de noviembre de 2003
63	Daki Mohammed	12 de noviembre de 2003
64	Mohamed Amin Mostafa	12 de noviembre de 2003
65	Saadi Nassim	12 de noviembre de 2003
66	Drissi Noureddine	12 de noviembre de 2003
67	Lazher Ben Khalifa Ben Ahmed Rouine	12 de noviembre de 2003
68	Mourad Trabelsi	12 de noviembre de 2003
69	Saifi Ammari	4 de diciembre de 2003
70	Safet Durguti	26 de diciembre de 2003

Fuente: Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, Departamento de Asuntos Políticos.

Cuadro 2
Entidades añadidas en 2003 a la lista del Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes

Número	*Nombre*	*Fecha*
1	Lashkar i Jhangvi (LJ)	3 de febrero de 2003
2	Lajnat Al Daawa Al Islamiya (LDI)	20 de febrero de 2003
3	Ansar al-Islam	24 de febrero de 2003
4	Regimiento islámico para actividades especiales (SPIR)	4 de marzo de 2003
5	Batallón de reconocimiento y sabotaje de los mártires chechenos Riyadus-Salikhin (RSRSBCM)	4 de marzo de 2003
6	Brigada Internacional Islámica (IIB)	4 de marzo de 2003
7	Djamat Houmat Daawa Salafia (DHDS)	11 de noviembre de 2003

Fuente: Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, Departamento de Asuntos Políticos.